

prendidos en el apartado *b* (Empleados particulares) o en algún otro de la Ley, estas últimas utilidades no se separarán de las profesionales y tributarán con independencia de aquéllas y con arreglo a las disposiciones del apartado a que correspondan.

Se exceptúan de esta regla los Médicos que ejerzan su profesión al servicio de una Empresa o Sociedad y que visiten a domicilio como dependientes de ella. En tales casos, el Médico contribuyente sumará los haberes que perciba de la Sociedad o Empresa a sus demás ingresos profesionales, no quedando comprendido por la utilidad que de la Empresa obtenga en el apartado *b*. El coeficiente de deducción por gastos será aplicable a todos sus ingresos, incluso a los que perciban de la Empresa o Sociedad.

CAPÍTULO V

De la presentación de declaraciones

Regla 31. *Declaración jurada de las profesiones libres.*—Los contribuyentes comprendidos en los apartados *a* (profesiones libres, *e* (en cuanto afecta a Comisionistas y Agentes en general) y *f* (Habilitados, Apoderados, etcétera) del artículo 5.º, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas correspondientes, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

CAPÍTULO VI

De la liquidación de cuotas

Regla 36. *Utilidades declaradas.*—Recibidas en las Administraciones de Rentas públicas las declaraciones juradas, se practicará la liquidación provisional, en la cual podrán rectificarse los errores que consistan en la no exacta deducción de los coeficientes señalados en la regla 37 de esta Instrucción, en la equivocada aplicación del tipo de gravamen, en la operación aritmética determinante de la cuota o en otro cualquiera que se deduzca de la declaración de la misma.

Seguidamente se procederá a efectuar las comprobaciones oportunas y a la práctica de la liquidación definitiva, con sujeción a los preceptos legales y reglamentarios por que se rige la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Regla 37. *Coeficientes de deducción por gastos.*—De la totalidad de los ingresos que obtengan los contribuyentes que a continuación se citan, se deducirán en concepto de gastos, para determinar las respectivas bases de imposición, los siguientes tantos por ciento:

Médicos en general, el 35 por 100.

Médicos; cuando tengan rayos X o laboratorio clínico, el 40 por 100.

Regla 38. *Límite de deducción por gastos.*—Las cantidades a deducir en concepto de gastos de las utilidades gravadas por esta Tarifa, no podrá exceder, en ningún caso, para cada contribuyente, de la cifra absoluta de 40 mil pesetas.